

///Carlos de Bariloche, 11 de agosto de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" - BA-01789-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la actora solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad.-

Atento lo peticionado, considerando la edad [FAMILIAR_1] y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente a UNA CANASTA DE CRIANZA (del rango etario de 6 a 12 años) mensuales a cargo del demandado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2.- A cuyo fin, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de esta Unidad Procesal y abone a la [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]-, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*).

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL)

en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

3.- Notifíquese al demandado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos de los artículos 120 y 138 del CPCC.-